

mente podiamos dispensar las leyes que prohibian la administracion de bienes a los menores de veinte y cinco años; y para que se evitassen los perjuizios comunes, y particulares que de esto podian resultar, se nos pidió, y suplicò nos sirviessimos de mandar dar por nulos todos los autos, y decretos que se huviessen dado por qualesquier Juezes para habilitaciones de menores, y que se diesse despacho para que los Corregidores de Granada, Anduxar, Alcalá la Real, y otros que fuesse necesario, no incurriessen en semeajnte abuso, pena de privacion de oficio, y que se recogiesse dichas habilitaciones, y que se hiziesse sentar en los libros de Ayuntamiento, para que no huviessse ignorancia, ò como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Consejo, por decreto de diez y siete de este mes, aprobaron todos los autos, y contratos que se huviessen hecho, y celebrado por los menores de veinte y cinco años, en virtud de las leyes, y habilitaciones dadas por dichos Corregidores, y sus Alcaldes mayores hasta el dia referido, y mandaron se suspendiesse el vfo de dichas licencias, y habilitaciones a dichos menores, los quales acudiesse a el nuestro Consejo, para que se les concediesse venia para regir, y administrar sus bienes, y que se despachasse provisi on nuestra, para que los Corregidores de las Ciudades de Alcalá la Real, Granada, Anduxar, y demás Ciudades, y Villas del Andaluzia, y sus Alcaldes mayores, no concediesse dichas licencias, ni habilitaciones, ni incurriessen en semejante abuso, pena de privacion de oficio de justicia, y de las demás que huviessse lugar en derecho, y que se pusiesse copia en los libros de Ayuntamiento de lo mencionado, y provisi on que se despachasse, y que de averlo executado, remitiesse dentro de vn mes testimonio a el dicho nuestro Fiscal, y que se hiziesse notorio lo referido a los Corregidores, y Alcaldes mayores al tiempo de jurar en el nuestro Consejo,

